nelo por bien por fueros mandado y si los sobre dichos son delos cuadrillaros estudiantes y diezmeros y de los
sus fijos dalgo y son saluados enla dicha carta como dicho es y luego vista esta my carta les dades
y tengades y guardades dar y tomar los bienes y por esta razon los tenedes tomados y guardados
dados bien y cumplidamente en la quantia que mengua end alguna asi y no guardades end al por
alguna manera so pena dela my merced y de diez mill mrs para la my camara a cada vno de vos
por quien fuere dello asi fecho y no cumplido sola dicha pena y del que estuuiere publico. E por esto
fue llamado y de end al y vos la mostre testimonio signado con su signo por y que se
cumple my mandado dada enla muy noble abdad de sevilla diez dias de agosto año del nascimiento
del nro saluador ihu xpo de mill y quatrocientos y sesenta y siete años. Yo don alfonso la fiz escriuir por man
dado de nro señor el rey y delos de su consejo. Yo el condestable. Yo don alfonso. Don pedro
Yo don rodrigo de ayala. Yo don lopez de ayala. Yo don fernando de ayala. Yo don lopez de ayala. Yo don fernando
de ayala

Don enrrique por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallicia de sevilla de cordoua de murcia
de jaen del algarbe de algeciras señor de vizcaya e de molina al concejo e alcaldes e alguaziles
e caualleros e escuderos e regidores e oficiales e omes buenos dela noble abdad de murcia e del reyno
de murcia que agora es e de vos adelante esta my carta fuere mostrada saluad e gracia sepades que por quanto la reyna my se
nora e my madre el infante don fernando my tio e mis vezinos e regidores delos mis reynos me
se han auido pedido ayuntar e juntar sobre las cosas que cumple al mi seruicio especialmente por ma
dar aprender las alcaualas delos mis reynos del año que viene de mill e quatrocientos e ochenta años
y es my merced de madar que se coga las dichas alcaualas enesta dicha abdad por quanto algu
nas personas y omes voluntad de aprender las dichas alcaualas pedeclarando que los fieles y enellas
pone y no les fagan buena vezindad y a vn y delos mis y [illegible] fiadores pagar
y no que los pueda como dene e deben poner en pesquisa las dichas rentas por las coger en fiadores
es my merced de madar poner en pesquisa las dichas rentas delas dichas alcaualas de su dicha abdad
por que los y mayores y sus dicen por ellas las segun e por que se dan desde primero dia de end pone
y viene del dicho año de mill e quatrocientos e ochenta años en adelante segun e en la manera que se
cogieron este año dela data desta my carta fasta que los aprendedores mayores que las aprendieren hoy e muestre
rendimiento por que los que fueren rotas dichas e las vayan coger e aprender por menudo e den sus pe
cudimientos delos que las otros aprendieren segun la my ordenanza como aprendidos mayores asi cogen
e condiciones e que los otros aprendidos y agora pusieren en mayores precios las dichas rentas o
algunas dellas y sean tenidos de dar fianzas segun la my ordenanza como aprendidos menores
e y cogan las dichas rentas fasta que los dichos aprendidos mayores las aprendieren a ellos o de
ros por mayores precios de que las ellos ouieren puesto e que las dichas rentas que pregonen en
almoneda fagan saber a todos publicamente por pregonero todo lo sobre dicho y es my merced
y den las dichas fiadores y esten que las dichas almonedas y pesquisan los dichos precios y den
los rendimientos delos dichos aprendidos y agora pusieren en precio las dichas rentas lope gon
de toledo my escriuano e alfonso perez de ordia / escriuano y si my escriuano y si alguna o algunas de
las dichas rentas no se pusieren en precio que los sobre dichos lope gon e alfonso perez mis escriuanos
notarios y pongan fieles enellas segun las mis condiciones e omes buenos e alcaldes e
y quedan my fuyado enlas dichas rentas y den buena cuenta conplida alos aprendidos
que las aprendieren segun las dichas mis condiciones y como mando vista esta my carta